

CAPITULO I

TERMINOS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece las bases, normas, condiciones y procedimientos que rigen el Juego de números y signos denominado “**TRIPLE CALIENTE**”.

ARTÍCULO 2: A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **CONALOT:** Es **LA COMISION NACIONAL DE LOTERIA**, creada como servicio autónomo sin personalidad jurídica, adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas. La CONALOT tiene a su cargo el control, inspección, fiscalización, regulación y supervisión de las actividades que constituyen el objeto de la ley Nacional de Loterías.
- b) **LOTERIA:** Es **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)**. Ente descentralizado creado por el estado venezolano, para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Nacional de Loterías
- c) **OPERADORA DEL JUEGO- LA OPERADORA:** Es la persona jurídica de derecho privado que se dedica a promocionar, administrar, dirigir y organizar el juego “**TRIPLE CALIENTE**” y otros productos, autorizados previamente por un contrato suscrito con LA LOTERIA.
- d) **APOSTADOR:** Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especie, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.
- e) **CENTRO DE APUESTA:** Espacio físico acondicionado para la venta al apostador y público en general del juego “**TRIPLE CALIENTE**” y otros juegos.
- f) **UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN:** Máquinas de captura de datos, instaladas en los Centros de Apuestas, que expenden billetes, boletos o tickets-recibos de juegos de lotería.
- g) **MEDIOS DE APUESTA:** Son los instrumentos de juego, es decir, billetes, boletos, tickets, recibos o comprobantes de apuestas, adquiridos por el apostador, que contienen las combinaciones o elementos con los cuales el poseedor del mismo participará en el sorteo para el cual fue emitido por la Unidad de Comercialización, instalada en el Centro de Apuesta.
- h) **APUESTAS:** Adquisición de cartón, billete, boleto, ticket, preimpreso, instantáneo o instrumentos de juego respaldados o emitidos por las unidades de comercialización.
- i) **APUESTA AUTORIZADA:** Es la expedida por las Unidades de Comercialización, la cual es transmitida a través de un sistema telemático, para su autorización por parte de la Operadora. Esta apuesta deberá cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento de Juego y demás condiciones establecidas por **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES), CONALOT** y otros organismos competentes.

- j) **CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN:** Es una cifra alfanumérica única e irrepetible que, identifica y certifica que la apuesta pretendida por el apostador, la cual ha sido autorizada y registrada por el operador, confiriéndole valor legal; y por ende, a los efectos del control que deben ejercer los Organismos competentes. Siendo el único elemento que valida la Apuesta; en consecuencia a los efectos, antes mencionados, éste pasa a ser un “Código de Validación”, para estos Órganos Administrativos, este Código debe obligatoriamente: a) Estar impreso en el medio de apuesta, b) Permitir ser auditado en línea o por Internet de forma directa, a través de cualquier dispositivo desde el cual se invoque.

- k) **SORTEO:** Acto público mediante el cual se lleva a cabo la realización del juego de lotería.

- l) **TRIPLE:** es la modalidad de juego en la que la apuesta está asociada a una cifra que combina tres (03) dígitos, cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive (del 000 al 999).

- m) **TERMINAL:** Modalidad del juego en la que la apuesta está asociada a una cifra que combina dos (02) dígitos, cada dígito va del cero (0) al nueve (9), ambos inclusive (del 00 al 99).

- n) **NUMEROS:** CERO (0) UNO (01), DOS (02), TRES (03), CUATRO (04), CINCO (05), SEIS (06), SIETE (07), OCHO (08), NUEVE (09).

- o) **SIGNOS:** ARIES, TAURO, GÉMINIS, CÁNCER, LEO, VIRGO, LIBRA, ESCORPIO, SAGITARIO, CAPRICORNIO, ACUARIO y PISCIS. (**Total 12**)

ARTÍCULO 3: El Juego “**TRIPLE CALIENTE**” será administrado, dirigido y organizado por una empresa operadora de juego. Este juego será auspiciado por **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)**.

ARTÍCULO 4: Los sorteos del juego “**TRIPLE CALIENTE**” son actos públicos transmitidos por un medio de comunicación social y deberán ser presenciados por un Notario Público de la Dirección Nacional de Registros y Notariado y/o un Tribunal con competencia en la jurisdicción respectiva, quien levantará y firmará el Acta del Sorteo con el fin de dar fe pública de sus resultados, debiendo ser firmada conjuntamente con un funcionario adscrito a **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)** . Los resultados de los sorteos serán informados al público por cualquier servicio de telecomunicaciones o medios de comunicación social Nacional o Regional. En caso de que se decida realizar los sorteos en día u hora diferentes, se hará previa participación al público.

ARTÍCULO 5: Los sorteos del juego **“TRIPLE CALIENTE”**, son considerados una actuación material de la Administración Pública Estatal, en tal sentido, deberá guardarse todas las formalidades necesarias que garanticen a los apostadores una adecuada y oportuna protección sobre los principios de seguridad, pulcritud y transparencia.

ARTÍCULO 6: El apostador- jugador, tendrá diversas maneras de realizar sus apuestas y/o jugadas, mediante formas impresas, *on line* y/o a través de cualquier otro medio mecánico, electrónico o tecnológico que evidencie la jugada realizada y garantice el pago de los premios a que hubiere lugar. El hecho de participar en el juego **“TRIPLE CALIENTE”** implica, por parte del jugador, su aceptación y su adhesión a las normas previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 7: El juego **“TRIPLE CALIENTE”** es un juego de lotería con premios fijos y riesgo limitado, que consiste en la selección de un número de tres (3) dígitos comprendidos desde el 000 al 999, ambos inclusive, a través de un sorteo realizado por una máquina u equipo de sorteo, los cuales son propiedad de la operadora Lotitran 88, C.A.

ARTÍCULO 8: Se incluye la modalidad de juego "TERMINAL", que consiste en la posibilidad que el jugador apueste a un número de dos (2) dígitos, comprendido desde el 00 al 99, ambos inclusive. Este consiste en la apuesta y eventual acierto del número representado por el segundo y tercer dígito del **“TRIPLE CALIENTE”** ganador, leídos de izquierda a derecha.

PARÁGRAFO ÚNICO: El número de tres (3) cifras arrojado por la maquina o equipo de sorteo y cantado durante el sorteo oficial será el **“TRIPLE CALIENTE”** ganador en cada una de sus modalidades. Y a los fines de la publicidad del acto se permitirá el acceso al público al lugar de realización en vivo del sorteo sin más limitaciones que las que impone la ley.

CAPITULO II

CELEBRACIÓN DE SORTEOS, INSTRUMENTOS Y PLAZOS

ARTÍCULO 9: El sorteo del juego de lotería **“TRIPLE CALIENTE”** será realizado en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela y se transmitirá a través de cualquier medio de comunicación con cobertura nacional, cuyo resultado deberá ser publicado igualmente por un diario a través de aviso de prensa con cobertura nacional.

ARTÍCULO 10: Los sorteos se efectuarán de lunes a sábados en los siguientes horarios: El primer sorteo **1:00 PM**, una de la tarde con cero minutos; el segundo sorteo **4:30 PM** cuatro de la tarde con

Treinta minutos; el tercero **7:10 PM**, siete de la noche con diez minutos ; los domingos hay un solo sorteo a las **7:10 PM** siete de la noche con diez minutos.

ARTÍCULO 11: En caso de efectuarse cambio de lugar donde viene realizándose el sorteo deberá ser informado al público a través de cualquier medio de comunicación social con cobertura nacional con tres (03) días de anticipación. En caso de que alguno de los sorteos no pueda realizarse por causa sobrevenida de fuerza mayor, caso fortuito o deba interrumpirse durante el curso de su ejecución, su celebración o continuación se realizará cuando cesen dichas circunstancias.

ARTÍCULO 12: Solo serán válidas las jugadas que se encuentren debidamente registradas con su correspondiente código de autorización, en el Sistema Central de Apuestas de la empresa Operadora y en el Sistema Central de Recepción de Data de **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)**, así como también se requerirá para la validez de la apuesta realizada, que la misma se efectuó en los Centros de Apuesta autorizados por la Operadora aprobado previamente por el Instituto.

ARTÍCULO 13: Los sorteos serán ejecutados de acuerdo con los sistemas de realización de juego legalmente permitidos o autorizados por los organismos competentes. Los sorteos se realizarán en el horario que está establecido en el **ARTÍCULO 10** del presente Reglamento.

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO

ARTÍCULO 14: TRIPLE CALIENTE A: Número integrado por Tres (03) dígitos donde cada dígito va del Cero (0) al Nueve (9) ambos inclusive (del 000 al 999). Leídos de izquierda a derecha. Ejemplo: **Triple Caliente A** (789) Setecientos Ochenta y Nueve.

ARTÍCULO 15: TERMINAL CALIENTE A: Está compuesto por los Dos (02) últimos dígitos del TRIPLE CALIENTE A (Leídos de izquierda a derecha). Ejemplo: Triple Caliente A (789) Setecientos Ochenta y Nueve y su **Terminal Caliente A** (89) Ochenta y Nueve.

ARTÍCULO 16: TRIPLE CALIENTE B: Número integrado por Tres (03) dígitos donde cada dígito va del Cero (0) al Nueve (9) ambos inclusive (del 000 al 999). Leídos de izquierda a derecha. Ejemplo: **Triple Caliente B** (123) Ciento Veinte y Tres.

ARTÍCULO 17: TERMINAL CALIENTE B: Está compuesto por los Dos (02) últimos dígitos del TRIPLE CALIENTE B (Leídos de izquierda a derecha). Ejemplo: Triple Caliente B (123) Ciento Veinte y Tres y su **Terminal Caliente B** (23) Veinte y Tres.

ARTICULO 18: TRIPLE SIGNO CALIENTE: Un triple y un signo, triple número integrado por Tres (3) dígitos donde cada dígito va de Cero (0) al Nueve (9), ambos inclusive y un Signo Zodiacal, para un total de Doce (12) un signo zodiacal cada uno debidamente identificado, los cuales son, ARIES, TAURO, GÉMINIS, CÁNCER, LEO, VIRGO, LIBRA, ESCORPIO, SAGITARIO, CAPRICORNIO, ACUARIO y PISCIS. Leídos de izquierda a derecha. Ejemplo: **Triple Signo Caliente** (789 Cáncer). Setecientos Ochenta y Nueve, signo Cáncer.

ARTICULO 19: TERMINAL SIGNO CALIENTE: Está compuesto por los Dos últimos dígitos del TRIPLE SIGNO CALIENTE y un signo zodiacal, cada uno debidamente identificado, los cuales son, ARIES, TAURO, GÉMINIS, CÁNCER, LEO, VIRGO, LIBRA, ESCORPIO, SAGITARIO, CAPRICORNIO, ACUARIO y PISCIS. Ejemplo: Triple Signo Caliente (789 Cáncer) y su Terminal Signo Caliente (89) Ochenta y Nueve signo Cáncer.

ARTÍCULO 20: DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LOS SORTEOS SE CANTARÁN: EI “**TRIPLE CALIENTE A**” el jugador podrá apostar al TRIPLE CALIENTE A y al TERMINAL CALIENTE A. También se CANTARA “**TRIPLE CALIENTE B**” el jugador podrá apostar al: TRIPLE CALIENTE B y al TERMINAL CALIENTE B. Por último CANTAN “**TRIPLE SIGNO CALIENTE**” el jugador podrá apostar al TRIPLE SIGNO CALIENTE y al TERMINAL SIGNO CALIENTE.

ARTÍCULO 21: Cuando el jugador apueste al juego “**TRIPLE CALIENTE**” se le entregará un ticket-recibo que le servirá como único comprobante válido para cobrar el premio respectivo si resultare ganador. Cada jugada aparecerá en el anverso del ticket-recibo, impresa horizontalmente en una misma línea. El apostador podrá realizar una o más jugadas en un mismo ticket-recibo, cada una de ellas con su respectiva apuesta es independiente y aparecerá impresa horizontalmente una debajo de la otra.

ARTÍCULO 22: El monto mínimo de apuesta es de Cinco Bolívares (**Bs. 5,00**) por cada jugada. El monto máximo de apuesta será establecido en cada jugada.

CAPITULO IV

MODALIDADES Y PREMIOS

ARTÍCULO 23: Acierto único del **TRIPLE CALIENTE A:** Si en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, el TRIPLE CALIENTE A, escogido por el apostador coincide con el **“TRIPLE CALIENTE A”** cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Seis Mil Bolívares (Bs. 6.000,00) por cada Diez Bolívares apostados (Bs. 10,00).

ARTÍCULO 24: Acierto único del **TRIPLE CALIENTE B:** Si en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, el TRIPLE CALIENTE B, escogido por el apostador coincide con el **“TRIPLE CALIENTE B”** cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Seis Mil Bolívares (Bs. 6.000,00) por cada Diez Bolívares apostados (Bs. 10,00).

ARTÍCULO 25: Acierto único del **TERMINAL CALIENTE A:** Si en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, el TERMINAL CALIENTE A, escogido por el apostador coincide con los Dos últimos dígitos leídos de izquierda a derecha con el **“TRIPLE CALIENTE A”** cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) por cada Diez Bolívares apostados (Bs. 10,00).

ARTÍCULO 26: Acierto único del **TERMINAL CALIENTE B:** Si en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, el TERMINAL CALIENTE B, escogido por el apostador coincide con los Dos últimos dígitos leídos de izquierda a derecha con el **“TRIPLE CALIENTE B”** cantado en el sorteo del día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Seiscientos Bolívares (Bs. 600,00) por cada Diez Bolívares apostados (Bs. 10,00).

ARTICULO 27: Acierto único del **TRIPLE SIGNO CALIENTE:** Si en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, el TRIPLE SIGNO CALIENTE escogido por el apostador coincide respectivamente con el **“SIGNO CALIENTE”** en el día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Sesenta Mil Bolívares (Bs. 60.000,00) por cada Diez Bolívares apostados (Bs. 10,00).

ARTICULO 28: Acierto único del **TERMINAL SIGNO CALIENTE:** Si en una misma jugada e impresa en una misma línea horizontal, el TERMINAL SIGNO CALIENTE escogido por el apostador coincide con los Dos últimos dígitos leídos de izquierda a derecha con el **“SIGNO CALIENTE”** en el día, fecha y hora correspondientes, el apostador ganará Seis Mil Bolívares (Bs. 6.000,00) por cada Diez Bolívares apostados (Bs. 10,00).

CAPITULO V

CONDICIONES PARA LA VENTA Y CANCELACION DE TICKETS



ARTÍCULO 29: El medio de apuesta de Lotería autorizado – Ticket de Juego –estará conformado como una factura de acuerdo a los requisitos en la Providencia Administrativa N° 0102, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22 de octubre de 2009 dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

ARTÍCULO 30: Las apuestas deben ser realizadas en centros de apuestas cuyo software de venta esté autorizado por **LA CONALOT** y las autoridades que rigen el sector.

ARTÍCULO 31: So pena de nulidad, y por no tener capacidad plena de negociar, los menores de Dieciocho (18) años no podrán adquirir tickets-recibos del juego; en consecuencia, tampoco podrán participar como jugadores, ni cobrar premios.

ARTICULO 32: Solamente participarán en el sorteo respectivo los tickets-recibos del Juego **“TRIPLE CALIENTE”** emitidos por el Centro de Apuesta autorizado que tengan el CODIGO DE AUTORIZACION DE APUESTAS, que establece la Providencia Administrativa N° 2009-0040 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número: 39.222 de fecha 16 de Julio de 2009.

ARTÍCULO 33: No tendrán validez los ticket-recibos ilegibles, dudosos, perforados o con raspaduras que no permitan su clara identificación, ni los que presenten enmiendas, roturas, adulteraciones, alteraciones o signos no autorizados, ni los que se presenten incompletos. Tampoco tendrán validez el ticket-recibo emitido en los Centros de Apuestas no autorizados ni los que no estén registrados en el sistema de apuestas de la Operadora.

ARTÍCULO 34: El derecho a cobrar los premios correspondientes al **“TRIPLE CALIENTE”** caducará a los Cinco (05) días continuos, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo.

ARTÍCULO 35: Para el pago de un premio será indispensable la entrega del ticket-recibo original y el comercializador constatará su validez y exigirá el cumplimiento de las normas previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 36: Los aciertos sólo dan derecho al ganador a Un (01) premio por jugada. **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES), LA OPERADORA** y los comercializadores, sólo r

econocerán los tickets que estén debidamente autorizados. No serán responsables de tickets que no posean su Código de Validación.

ARTICULO 37: En caso de surgir cualquier duda o controversia, **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)**, LA OPERADORA, los Comercializadores, los Centros de Apuestas y los Apostadores se someterán única y exclusivamente, para todos los efectos, a lo que se establezca en el Reglamento del Juego **“TRIPLE CALIENTE”**, que esté vigente en la fecha del sorteo respectivo y a lo que conste en el ACTA del sorteo correspondiente.

RECLAMACIONES

ARTÍCULO 38: Los jugadores que se consideren con derecho a reclamo, deberán dirigirse personalmente al Centro de Apuestas donde hicieron su jugada y éste canalizará el reclamo ante el Comercializador respectivo.

ARTÍCULO 39: Toda reclamación deberá formularse dentro del plazo máximo e improrrogable de Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo respectivo. Para que se admita la reclamación, el ticket-recibo deberá cumplir con lo establecido en este reglamento. El interesado deberá consignar el ticket-recibo original objeto de reclamación y fotocopia de su cédula de identidad o pasaporte, también se podrá pedir estampar sus huellas digitales. **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES** y la OPERADORA se reservan el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en caso de presumir que el ticket-recibo presentado al cobro o sometido a reclamo haya sufrido alguna alteración o falsificación.

ARTÍCULO 40: **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)** y LA OPERADORA no asumirán responsabilidad alguna en caso de error en los datos de su reclamación.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 41: El derecho a cobrar los premios caducará a los Cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha del sorteo a que corresponda el número ganador o ganadores. Este lapso podrá ser modificado por **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)** y LA OPERADORA cuando lo crean conveniente a cuyos efectos se hará previamente el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 42: Queda entendido y convenido que en el caso de transcurrir el lapso de caducidad a que se refiere esta cláusula y no se hayan presentado reclamantes, no existirá posibilidad legal de hacer efectivo el premio.

ARTÍCULO 43: Algunos ganadores de premios del juego **“TRIPLE CALIENTE”** serán invitados a participar en la parte publicitaria, previas pruebas para promocionar el producto, por LA OPERADORA y por **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)**.

ARTÍCULO 44: **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)** y LA OPERADORA, no asumen obligación alguna por convenios concertados por terceros, relacionados con el juego **“TRIPLE CALIENTE”**.

CLÁUSULA DE ADHESION

ARTICULO 45: Queda expresamente entendido y convenido que la participación en este juego **“TRIPLE CALIENTE”** implica de pleno derecho para el participante o apostador el conocimiento total de este reglamento y en consecuencia su **ADHESION** a todas y cada una de las normas del presente reglamento de juego.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46: Previa aprobación de **LA FUNDACIÓN JUNTA DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO COJEDES, (LOTERIA DE COJEDES)** y LA OPERADORA, podrán modificar total o parcialmente este Reglamento y lo informará al público por un medio de comunicación escrita de circulación regional o nacional.

ARTÍCULO 47: La inobservancia o violación de algunas de las normas contenidas en el presente Reglamento, originará las sanciones correspondientes de conformidad a las leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 48: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional, cumplida la formalidad establecida en el artículo 24 de la Ley Nacional de Lotería, el cual fuera aprobado en acta de Asamblea fijada con el número 51 del día 28 de diciembre 2017.